



Se suscribe á este periódico en la imprenta de Arnaiz, Plaza del Mercado, número 24 nuevo.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

PARTE OFICIAL.

Las Justicias de esta provincia y demas autoridades dependientes de la mia, procederán con el celo que su prudencia les sugiera á aprehender á dos personas armadas cuyas señas se anotarán á continuacion, quienes la tarde del 11 del actual asaltaron en el monte de Villasescusa y Guzman de esta provincia á Manuel Zamora, y Wenceslao Anton, vecinos respective de Cebico de la Torre y Villasescusa, despojándoles á viva fuerza de 442 rs. en duros y pesetas y una de á 80, en dos bolsas de lienzo largas, una bota de vino como de cinco cuartillos bastante usada con brocal de madera, seis costales de estopilla de lino nuevos, tres talegas de estopa, dos nuevas y una vieja, una navaja grande con mango negro, y tambien de unos 71 rs., 30 en plata y el resto en vellon.

Señas de los ladrones enmascarados. Uno bastante fuerte, de estatura regular, calzon negro, con una arma de fuego larga y una pistola, y el otro mas alto, delgado con pantalon de mahon rayado, con arma de fuego larga y ambos con pañuelo á la cabeza.

Si afortunadamente estos malhechores fueren habidos, serán remitidos con toda seguridad á disposicion del Señor Juez de Roa, ante quien pende la causa. Burgos 15 de setiembre de 1843.= José Vicente Ventosa.

Habiéndose fugado de la Ciudad de Zamora, Don Juan Adran Traber, que se titulaba profesor de Cirujía, á consecuencia de haber resultado ser falso su título, y teniendo noticias que se ha dirigido á la de Valladolid, en la que provablemente intentará ejercer la facultad, con perjuicio de la humanidad, desde donde tal vez pasará á esta Provincia, las justicias y vecinos de la misma procurarán su detencion, y si la consiguen me le remitirán por tránsitos de una en otra á mi disposicion para hacerlo yo á donde y quien corresponda. Burgos 14 de setiembre de 1843.= José Vicente Ventosa.

Las Justicias de los pueblos de esta provincia procederán á la captura y remision á la villa de Tardajos, de José Santos, natural de la misma, de donde se ausentó en 12 del corriente sin licencia paterna, á cuyo fin se insertan sus señas.

Edad 18 años, estatura como 5 pies, pelo rojo, ojos idem, nariz afilada, barba lampiña, cara larga, color bueno, chaqueta y calzon pardo, chaleco de pana, y faja encarnada, con sombrero de paja, alpargatas, con lazos negros y medias de lana azul. Burgos 15 de setiembre de 1843.= José Vicente Ventosa.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Pe-

nínsula me dice con fecha 6 del corriente lo que sigue.

Publicada la ley de 14 de julio de 1842, debieron cesar de hecho todos los impuestos ó arbitrios que gravan el peso ó la medida, quedando generalizada su observancia, puesto que en esa ley se dispone que el gobierno proponga los medios de indemnizar á sus poseedores.=Diferentes son sin embargo las reclamaciones que se le dirigen por varias diputaciones provinciales, ayuntamientos y aun particulares, en solicitud los mas de que se haga observar y cumplir debidamente aquella disposicion, y las otras de que se suspendan sus efectos, interin que la espropiacion no vaya acompañada de la indemnizacion y rebaja de las cantidades comprendidas en los encabezamientos por el ejercicio ó dominio útil de unos oficios tan incompatibles con la libertad industrial y la conveniente circulacion de los productos, como impropia de un sistema de igualdad proporcional entre los contribuyentes. Proponese tambien en alguna de aquellas reclamaciones por varios ayuntamientos la creacion de nuevos arbitrios para llenar el vacío que resulta en los presupuestos municipales por la mencionada supresion, y esta contrariedad y divergencia reclaman una medida general que regularice y determine su exacto y uniforme cumplimiento.=Bajo tales consideraciones, teniendo presente el gobierno provisional que con respecto á la indemnizacion se presentó á las córtes un proyecto de ley con fecha 16 de noviembre de 1842, y que la rebaja que se solicita se halla prevenida en órden de 20 de abril último, se ha servido resolver que se guarde y cumpla en todas sus partes la precitada ley de 14 de julio de 1842, y que los dueños de los oficios indicados ya sean ayuntamientos ó bien particulares, se sometan á las disposiciones que sobre este punto las córtes acordaren, y en cuanto á la creacion de nuevos arbitrios con que llenar el hueco de los productos del dominio útil, podrán acudir á quien corresponda con arreglo á lo establecido por la ley de 3 de febrero de 1823 y resoluciones posteriores.

Lo que he dispuesto se publique en el boletin oficial de la provincia á los efectos consiguientes. Burgos 15 de setiembre de 1843.= José Vicente Ventosa.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 14 del actual me dice lo que copio.

Con esta fecha se comunica por este Ministerio al Gefe político de Santander lo que sigue.=Por una comunicacion de la Direccion general de Caminos ha llegado á noticia del Gobierno Provisional que el Ayuntamiento de Pielagos de esa Provincia, ha reedificado su casa Consistorial contigua al puente de Arcé, en la carretera de Santander á Castilla por Reinosa, estrechando el angosto y dificil paso de aquel en su rápida bajada, por haber planteado paredes sobre su fábrica adelantando

do la obra dentro de la línea de los pretiles, y que habiéndose dirigido á la autoridad del Gefe político el encargado de aquella division de carretera, denunciando la obra por los perjuicios que se iban á causar con ella al público, fueron desatendidas sus reclamaciones á pesar de estar fundadas en las disposiciones vigentes que rigen en la materia. Estos hechos han llamado justamente la atencion del Gobierno por que descubren, que por una parte se ha faltado abiertamente á lo dispuesto para semejantes casos en las Reales órdenes de 25 de Julio de 1799 y 23 de Mayo de 1805, y que por otra se ha mirado con tibiaza sino con reprehensible descuido, un negocio del inmediato conocimiento y atribucion de la autoridad local administrativa y como tal de la competencia del Gefe político de la Provincia. La conservacion del mas fácil y expedito disfrute de los caminos, asi como el uso de las demas cosas del dominio público estan por la Constitucion y las leyes bajo la proteccion y vigilancia de los Gefes políticos, y el menor descuido ó tolerancia de su parte sobre la inobservancia ó infracciones de los reglamentos y resoluciones generales que con aquel fin se han dado en diversas épocas y subsisten vigentes en el dia, comprometeria gravemente los intereses generales haciendo que fuesen ineficaces, ó quiza inútiles, los esfuerzos con que el Gobierno procura protegerlos. Por haberse procedido á la ejecucion de la obra de que se trata, y aun llevadola á cabo, faltando á lo que anteriormente estaba dispuesto para las que se hagan en la confrontacion de las carreteras, y contrariando hasta lo que dictaba en el caso el recto sentido comun, se ha usurpado un terreno de dominio público, estrechando el paso del camino en un punto que por el contrario conviene ensanchar para dar mayor espacio y seguridad al tránsito general. Convencido el Gobierno provisional de los perjuicios que pueden seguirse por ello al público, y á fin de que semejante ejemplar no vuelva á repetirse, ha tenido á bien disponer, que se proceda á la demolicion de la obra que el Ayuntamiento de Pielagos ha ejecutado en el puente de Arce, en la parte que ocupa la via pública y en la que haya abanzado sobre la fábrica y pretiles del referido puente; que V. S. cuide de que esta resolucion tenga pronto y cumplido efecto; y que se pase traslado de ella á los Gefes políticos de las demas provincias, encargando á todos bajo su mas estrecha responsabilidad, la debida observancia de la ordenanza de 14 de Setiembre del año próximo pasado, en la que estan recopiladas las precitadas órdenes y demas disposiciones que conciernen á la conservacion y policia de las carreteras generales. = De orden del Gobierno, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. »

Y en su vista he acordado se inserte en el Boletin oficial de la provincia á los efectos oportunos. Burgos y Setiembre 16 de 1843. = José Vicente Ventosa.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice en 15 del corriente lo que sigue.

» Por el manifiesto del Gobierno provisional dirigido á los españoles, é inserto en la Gaceta de 14 del corriente, habrá V. S. visto trazada la línea de conducta que debe seguir en las graves circunstancias del dia. Ciegos de despecho, los enemigos del orden de cosas establecido no perdonan medio por reprobado que sea, para encender una nueva guerra civil, y anegar en raudales de sangre la bandera de union y concordia levantada con general aplauso por el Gobierno que hoy dirige los negocios del Estado. Empero, por mucho que trabajen y maquinen, sus temerarios esfuerzos se estrellarán en el baluarte inespugnable que forman al rededor del trono constitucional todos los españoles leales que haciéndose un deber de olvidar antiguos resentimientos han tendido

de buena fe una mano generosa á los que en otro tiempo miraron como adversarios, para concurrir de comun acuerdo á consolidar la obra de nuestra regeneracion.

Por este motivo los sucesos de Barcelona no han encontrado simpatias ni en la fuerza ciudadana, ni en la mayoría de los habitantes de aquella desgraciada poblacion. La Milicia nacional de los partidos judiciales ha acudido á ponerse á las órdenes de las autoridades, resuelta á sostener á todo trance el orden público y la situacion creada. Aislados por consiguiente los revoltosos y reducido su número á solo una parte de la patulea y varios cuerpos francos, muy pronto veran su desengaño y escarmiento. El pueblo español todo está interesado en reprimir esta nueva sedicion, pues sabe que si llegara á propagarse, inauguraria en nuestro suelo un caos espantoso de confusion y horrores que acabaria por entronizar el despotismo, haciéndonos retroceder muchos siglos en la carrera de la civilizacion. A este fin se dirijen sin duda los desesperados esfuerzos que hacen nuestros enemigos interiores y exteriores para torcer y despear el carro de los sucesos é impedir la reunion de las próximas Cortes, llamadas á resolver importantísimas cuestiones que tienen en espectacion á la Europa entera. Facil es conocer que el pedir la instalacion de la Junta central en estos momentos, cuando las cosas han entrado ya en el orden regular, cuando se estan haciendo las elecciones, cuando dentro de poco ha de constituirse una representacion nacional mucho mas ámplia, completa y autorizada que pudiera serlo la Junta central, es solo un pretexto de que se valen la ambicion, la sed de mando y el ciego espíritu de partido para abrir por este medio un camino á sus culpables esperanzas. Penetrado de esta verdad el Gobierno quiere que V. S. elevándose á la altura de los sucesos redoble su vigilancia, y adopte de acuerdo con las demas autoridades cuantas medidas le sugiera su celo para reprimir con inflexible severidad la menor tentativa que advierta contra el orden de cosas establecido, ya prevenga de parte de los que todavia aspiran á restablecer un poder que espiró á consecuencia de los últimos sucesos, ya de los que sueñan en planes de reacion en sentido absolutista, ya en fin de los que trabajan para introducir novedades incompatibles con la Constitucion del Estado.

Si por efecto de algun suceso imprevisto llegara á acontecer que no pudiera verificarse la eleccion para Diputados á Cortes y propuesta de Senadores en alguno de esos distritos, es la voluntad del Gobierno que V. S. cuide muy particularmente de que no sufra por eso interrupcion en los demas de la provincia, pues no es justo que queden perjudicados los electores que quieran emitir sus sufragios. De orden del Gobierno lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. »

Y en su vista he acordado se inserte en el boletin oficial de la Provincia á los efectos consiguientes. Burgos y setiembre 17 de 1843. = Felipe de Ariño.

Don Remigio Salomon, Caballero de la orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de 1.^a Instancia de esta villa y su Partido.

Al Sr. Gefe superior político de la provincia de Burgos con la atencion y decoro debidos.

Hago saber: Que habiéndose formado y seguido en este juzgado á testimonio del infrascripto escribano, causa criminal contra Ambrosio Gutierrez, y Julian Maeso, de oficio pastores, sobre atribuirles el robo de varias cántaras de vino hallándose residentes en la villa de la Orra de este partido, fueron condenados por S. E. la Audiencia del territorio, en cierta pena corporal, la misma que el primero está cumpliendo en la cárcel nacional de esta villa; empero como no haya podido llevarse á efecto en cuanto al segundo por que desacom-

empo
onun
n.
en-
en la
obla-
es ha
a si-
tosos
ea y
gaño
do en
ra á
pan-
nizar
s en
du-
emi-
carro
Cór-
que
pono-
n es-
l ór-
ones,
esen-
tori-
pre-
y el
o un
esta
a al-
e de
as lo
d la
as es-
aspi-
a de
es de
caba-
Cons-
ra á
Di-
o de
cui-
ater-
justo
mitir
V. S.
letín
Bur-
éri-
e es-
Bur-
gui-
es-
y
ro-
u la
por
oral,
rcel
lle-
no-

dado en la Orra, se ausentó é ignora su paradero con el objeto de apurar cual fuese, he practicado infinitas diligencias que han sido infructuosas hasta el dia; por cuya razon, y sin la mas remota noticia de donde se encuentre el repetido Maeso, que parece es natural de Pinilla Trasmonte, de 50 años de edad, estatura corta, pelo cano, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color bueno, y estar vestido de calzon, chaqueta y chaleco de paño pardo ordinario, con botas de baqueta, todo á estilo pastoril, he acordado por providencia de ayer expedir varios exhortos, uno de ellos el presente por el cual en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel segunda, requiero á V. S. y de mi parte le ruego y suplico, se sirva disponer se inserte literalmente en el boletin oficial de la Provincia para que los alcaldes constitucionales de los pueblos de la misma con el celo é interés que son necesarios averiguen el paradero del ausente Julian Maeso, procediendo si fuere habido á la captura y remision á este juzgado con seguridad y por tránsitos de justicia, á fin de poner en ejecucion lo determinado por la superioridad, con respecto á la pena corporal que tuvo á bien imponerle. En V. S. proveerlo asi administrará debidamente justicia, ofreciendome á realizar lo propio en la que V. S. se digne encargarme. Dado en Roa á 10 de setiembre de 1843. Remigio Salomon, Por su mandado, Bernardo de la Olavarria.

Don Lorenzo Cobo de la Torre, Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de la Coruña y Juez de 1.ª Instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido &c.
Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellania

fundada en la Iglesia parroquial de San Esteban de esta Ciudad por Don Lesmes Velazquez, y Doña Lucia Mansilla su muger, vecinos que fueron de la misma, vacante por fallecimiento de Don Juan Antonio Lucio, para que en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el boletin oficial de la provincia y gaceta del gobierno, comparezcan en este juzgado á usar del que les asista, pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, procediéndose sin otra citacion ni emplazamiento á sustanciar y determinar el espediente promovido sobre adjudicacion de dichos bienes por Celedonio Ruiz y consórtes vecinos de Pesquera y otros pueblos, segun lo tengo mandado en providencia de hoy. Dado en Burgos á seis de setiembre de 1843. Lorenzo Cobo de la Torre. Por su mandado, Tiburcio Martin Delgado.

Don Lorenzo Cobo de la Torre, Juez de 1.ª Instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido &c.
Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Barcena, vecino de Quintanilla Somuñó, para que en el término de 30 dias contados desde el presente comparezca en la cárcel pública de esta capital á deducir su accion y defensa en la causa criminal que contra él se sigue en este mi tribunal y oficio del que refrenda, bajo apercibimiento de que no verificándolo se seguirá en rebeldía y se entenderán las diligencias con los estrados de mi audiencia y le parará el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona. Dado en Burgos á 11 de setiembre de 1843. Lorenzo Cobo de la Torre. Por su mandado, Genario Urien.

PARTIDO DE BRIVIESCA.

SORTEO DE QUEBRADOS.

Poza de la Sal número uno, con San Pedro de la Hoz número dos. Pradano de Buberá número uno, con Santa Maria del Invierno número dos. Fuentebureba número uno, con Calzada de Bureba número dos. Penches número uno, con Cillaperlata número dos. Bañuelos número uno, con Lermilla número dos. Terrazos número uno, con Rojas número dos. Cameno número uno, con Quintanilla Bon número dos. Aguilar de Bureba número uno, con Ahedo y el Coto de San Pedro Royales número dos. Quintanilla Sau Garcia número uno, con Revillagodos número dos. Molina del Portillo número uno, con Navas de Bureba número dos. Rucandio número uno, con Solduengo número dos. Oña número uno, con Terminon número dos. Carcedo de Bureba número uno, con Quintanaoipio número dos. Salinillas de Bureba número uno, con Padrones número dos. Salas de Bureba número uno, con Rio-quintanilla número dos. Rublacedo de Abajo número uno, con Quintanaurria número dos.

PUEBLOS.	CUPO.			Pueblos á quienes ha tocado dar el Soldado en el sorteo de décimas.	Soldados que les corresponde dar.
	Almas.	Soldados	Décimas		
Vallarta	355	"	9	Vallarta, soldado	1
Aldea del Portillo	48	"	1	Sustituto	"
Frias y sus Barrios	703	1	9	Frias y sus Barrios, soldados	2
Cereceda	36	"	1	Sustituto	"
Quintanavides	333	"	9	Quintanavides, soldado	1
Valdearnedo	32	"	1	Sustituto	"
Poza	2633	7	"	Poza, soldados	7
Pradanos de Bubea	278	"	8	Pradano de Bureba, soldado	1
Santa Maria del Invierno	85	"	2	Sustituto	"
Vileña	150	"	4	Vileña, soldado	1
Fuentebureba	163	"	5	Sustituto primero	"
Calzada de Bureba	53	"	1	Idem segundo	"
Cascajares de Bureba	152	"	4	Cascajares de Bureba, soldado	1
Zuñeda	137	"	4	Sustituto primero	"
Marcillo	72	"	2	Idem segundo	"
Barrios de Bureba	224	"	6	Barrios de Bureba, soldado	1
Las Besgas	140	"	4	Sustituto	"
Cantabrana	228	"	6	Cantabrana, soldado	1
Aguas Candidas	48	"	1	Sustituto primero	"
Bentretea	122	"	3	Idem segundo	"
Penches	52	"	2	Penches, soldado	1
Cillaperlata	159	"	4	Sustituto primero	"
Barcina de los Montes	154	"	4	Idem segundo	"
Bañuelos de Bureba	238	"	7	Bañuelos de Bureba, soldado	1

Lermilla	57	"	1
Abajas	77	"	2
Lences	152	"	4
Arconada	39	"	1
Castil de Lences	112	"	3
Castellanos de Bureba	67	"	2
Reinoso	115	"	3
Santa Olalla de Bureba	145	"	4
Bribiesca	2020	5	3
Berzosa de Bureba	189	"	5
Quintanaelez	77	"	2
Busto	480	1	3
La Vid	177	"	5
La Parte	178	"	5
Terrazos	93	"	3
Barrio Diaz Ruiz	78	"	2
Rojas	202	"	5
Cameno	236	"	6
Quintanilla Bon	96	"	3
Buezo	23	"	1
Grisaleña	270	"	6
Hermosilla	140	"	4
Castil de Peones	256	"	6
Monasterio de Rodilla	527	1	4
Quintanilla San Garcia	544	1	5
Aguillar de Bureba	124	"	4
Revillagodos	62	"	1
Molina del Portillo	99	"	3
Solduengo	90	"	2
Rucandio	99	"	3
Navas de Bureba	95	"	2
Terminon	88	"	2
Pino de Bureba	113	"	3
Tamayo	108	"	3
Oña	492	1	2
Barcana de Bureba	42	"	1
Carcedo de Idem	55	"	2
Quintanaopio	62	"	1
Quintanilla Cabesoto	46	"	1
Quintanilla Caberrojás	30	"	1
Quintanabureba	74	"	2
Ojeda	26	"	1
Revillalcon	30	"	1
Cornudilla	104	"	3
Ozabejas	34	"	1
Solas	75	"	2
Soto de Bureba	29	"	1
Caborredondo	24	"	1
Valdazo	69	"	2
Padrones	130	"	3
Salas de Bureba	441	1	2
Salinillas	59	"	2
Rio Quintanilla	50	"	1
Piernigás	84	"	2
Rublacedo de Abajo	88	"	3
Movilla	30	"	1
Quintanarruz	55	"	1
Piedrahita de Juarros	75	"	2
Quintanaurria	46	"	1
Galvarros	38	"	1
Rublacedo de Arriba	44	"	1
Cubo	364	1	

Sustituto primero	"
Idem segundo	"
Lences, soldado	1
Sustituto primero	"
Idem segundo	"
Idem tercero	"
Reinoso, soldado	1
Sustituto primero	"
Idem segundo	5
Berzosa de Bureba, soldado	1
Sustituto primero	"
Idem segundo	1
La Vid, soldado	1
Sustituto	"
Terrazos, soldado	1
Sustituto primero	"
Idem segundo	"
Cameno, soldado	1
Sustituto primero	"
Idem segundo	"
Grisaleña, soldado	1
Sustituto	"
Castil de Peones, soldado	1
Sustituto	1
Quintanilla San Garcia, soldados	2
Sustituto primero	"
Idem segundo	"
Molina del Portillo, soldado	1
Sustituto primero	"
Idem segundo	"
Idem tercero	"
Terminon, soldado	1
Sustituto primero	"
Idem segundo	"
Idem tercero	1
Barcana de Bureba, soldado	1
Sustituto primero	"
Idem segundo	"
Idem tercero	"
Idem cuarto	"
Idem quinto	"
Idem sexto	"
Idem séptimo	"
Cornudilla, soldado	1
Sustituto primero	"
Idem segundo	"
Idem tercero	"
Idem cuarto	"
Idem quinto	"
Padrones, soldado	1
Sustituto primero	1
Idem segundo	"
Idem tercero	"
Idem cuarto	"
Rublacedo de Abajo, soldado	1
Sustituto primero	"
Idem segundo	"
Idem tercero	"
Idem cuarto	"
Idem quinto	"
Idem sexto	"

Total 44

ANUNCIOS.

Administración de Bienes Nacionales de la Provincia.
Bienes del Clero Regular.

En el anuncio estampado en el Boletín del Mártes 5 del que rige para la venta de una casa en la calle de la Paloma, número 40 antiguo y 26 moderno, que lleva en

renta D. Fermin Estevez y perteneció al cabildo catedral, no se expresó por un olvido involuntario, que los cristales existentes en ella pertenecen al inquilino que la ocupa; lo que se a visa al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha venta. Burgos y Setiembre 12 de 1843. = Por habilitacion, Juan Ortigüela Mariscal.